

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0300

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por CLAUDIA NEGRETE contra NILSON FABIAN PERDOMO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar escrito de demanda conforme lo establecen los artículos 82 y 84 del C. G. del P.
2. Aportar título ejecutivo sobre el que se pretenden ejecutar cuotas alimentarias.
3. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta, los abonos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, de manera individual para cata ejecutante.
4. Deberá allegarse poder debidamente conferido a un profesional del derecho o proceder a demostrar su derecho de postulación.
5. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento del menor de edad NILSON JOSÉ PERDOMO NEGRETE con el respectivo reconocimiento paterno.
6. Aportar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad MARÍA FERNANDA PERDOMO NEGRETE.

7. Indicar el lugar, dirección electrónica y física que tengan o estén obligados a llevar, donde la demandante, su apoderado y el demandado recibirá notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
8. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, proceda a indicarse el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.
9. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
10. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 53**
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA